



Expediente: PAOT-2021-3704-SPA-2892

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7356 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3704-SPA-2892** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: (...) *Hay 3 perros enjaulados en la calle las 24 hrs y los 365 días del año, jamás los sacan de ahí así llueva, haga frío, calor, se inunde la calle, caiga granizo, solo se cubren con lonas. Duermen sobre sus heces fecales y orines, no les lavan su espacio, no les hace estética pues dos de ellos tienen rastas y en feas condiciones su pelo. Solo 1 vez a la semana les dan de comer y beber (...) aparte de que están enjaulados hay malla de alambre puesto. Los perros lloran de tristeza y abandono. E incluso de desesperación se ponen a morder el alambre. Están en condiciones inhumanas (...) Esa no es vida para los animales [en el inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés De La Cruz, número 14 A, colonia Villa Centroamericana I, Alcaldía Tláhuac] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés De La Cruz, número 14 A, colonia Villa Centroamericana I, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afécte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés De La Cruz, número 14 A, colonia Villa Centroamericana I, Alcaldía Tláhuac, constatando que a un costado de este inmueble, se encuentra una jaula de estacionamiento, de aproximadamente 2.5m X 6m, en la que es alojado un ejemplar canino, macho, color café, con condición corporal acorde a su raza y talla, sin lesiones, estrés ni enfermedad,



Expediente: PAOT-2021-3704-SPA-2892

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7356** -2022

deambulando libremente en dicho lugar, donde cuenta con tres casitas que le proporcionan protección contra la intemperie, trastes de alimento y agua, asimismo, dicho lugar se observó limpio. Es importante señalar que, su responsable refirió que solo se encuentra en dicho sitio durante el día y por las noches es ingresado al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés De La Cruz, número 14 A, colonia Villa Centroamericana I, Alcaldía Tláhuac, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se:

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KOH/DHA/CLCR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS